

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2025-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2022**

**ACTOR Y RECORRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **uno de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>3555-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

**Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco.**

**I. Radicación.**

Con el escrito de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación **86/2025-CA**, mismo que hace valer el **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**.

**II. Desechamiento.**

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de reclamación**; precepto que dispone:

**“Artículo 51.** *El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:*

*I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;*

*II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2025-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2022**

III. *Contra las resoluciones dictadas por la ministra o el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;*

IV. *Contra los autos de la ministra o del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;*

V. *Contra los autos o resoluciones de la ministra o del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;*

VI. *Contra los autos o resoluciones de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y*

VII. *En los demás casos que señale esta ley.”*

Del artículo transcrito se advierte que la procedencia del recurso de reclamación, en controversias constitucionales, es acotada y excepcional, ya que únicamente debe admitirse en los casos expresamente previstos por el legislador, con el objeto de evitar dilaciones en el trámite o ejecución de los expedientes.

Corroborando lo anterior, la exposición de motivos de la ley reglamentaria enviada por el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en la que se señala:

*“(…) Finalmente, en lo que hace a los recursos, la iniciativa de ley sólo prevé los de reclamación y queja. El primero para combatir diversas resoluciones dictadas por el ministro instructor a lo largo del procedimiento en cuestiones relativas a la admisión o desechamiento de una demanda, a la declaratoria que ponga fin a una controversia, a la resolución de un incidente, -incluyendo el de suspensión-, o la admisión o desechamiento de pruebas o contra las resoluciones del Presidente de la Suprema Corte que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno. (...)”*

Con base en lo expuesto, se concluye que, **en la etapa de cumplimiento de sentencias de las controversias constitucionales, el recurso de reclamación únicamente procede contra la determinación que declara cumplida la sentencia.**

En el caso, el recurrente impugna el acuerdo de **once de septiembre de dos mil veinticinco**, dictado por el Ministro Presidente, mediante el cual se desechó por extemporáneo el recurso de reclamación **54/2025-CA; determinación que es inatacable**, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la ley reglamentaria.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2025-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2022**

Conclusión que de ninguna manera deja en estado de indefensión a la parte recurrente, dado que tendrá la oportunidad de hacer valer todas las violaciones procesales que a su consideración se cometieron en la etapa de cumplimiento, al momento de impugnar el acuerdo que tenga por cumplida la sentencia.

Con lo expuesto, no se soslaya que la parte recurrente argumente que el acuerdo impugnado *“produce un agravio directo y de imposible reparación”*, con lo que implícitamente hace referencia al supuesto previsto en la fracción II del artículo 51 de la Ley Reglamentaria, que establece que la reclamación debe admitirse cuando la resolución, por su naturaleza trascendental y grave, pueda causar un agravio material; sin embargo, dicha hipótesis está referida al trámite de la controversia, la cual señala que ese agravio no debe ser reparable en la sentencia definitiva.

Entonces, si en el caso la controversia constitucional se encuentra en etapa de ejecución, dicho supuesto es inaplicable.

Aunado a que admitir el recurso de reclamación, generaría una cadena interminable de impugnaciones.

En consecuencia, **se desecha el recurso de reclamación.**

**III. Archivo.**

Archívese el expediente como asunto concluido.

**IV. Delegados, autorizados y notificaciones electrónicas.**

El recurrente designa delegados y autorizados y solicita acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Al respecto, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2025-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2022**

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**V. Notifíquese.**

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho **824/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir **la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 86/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 752942

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:48:55Z / 06/10/2025T08:48:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	35 78 77 9e 56 0b 1f f5 43 01 b3 aa 6e d1 3d 17 37 dd 9b 50 1d ae b6 3d 86 b7 86 29 c5 9c 62 2b 37 59 07 7d f0 2c 36 67 ce de 6d 97 8e d7 8b dc c7 e6 ae d2 5e ad 29 66 46 9a ff d6 0d 89 ea 91 9b c4 dd af 1e eb dd 45 db 7d f9 99 19 bc 8c 66 74 c7 ad 42 66 fd c1 70 c3 c4 ae 5b 23 75 c4 45 87 05 ad 14 8b 1a 2d d1 c5 34 a8 98 0e aa 47 15 0a 59 a4 d5 1c a5 da 6d e5 9e 10 56 50 b5 fd 51 74 d0 35 91 37 30 90 e9 15 22 ad 87 a4 93 61 25 1f 2b 54 da 6d ef e9 15 ad 12 a0 f3 e6 e4 6b e2 de bf 19 4a 08 38 b7 ac 17 3c b2 a1 99 d5 1a 05 fd ae aa 44 1f bc 2d 77 92 72 dc 3c ea 5c ed b4 38 40 5a 06 6e f3 cc 7e 31 03 8c 35 2b 28 60 cf 9e 32 4a 9d 36 24 04 f0 32 8f ef 2c 23 68 cf e8 9e 9f c5 b1 84 97 11 e8 8d 13 5e e3 ad d5 12 56 54 fe 37 9e 06 b3 de b8 c2 e4 25 53 a5 f2 12 bc 08 0a 37 53 da 6f 2e 91 af eb 11 12 a2 bf db e2 f7 cd				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:48:56Z / 06/10/2025T08:48:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:48:55Z / 06/10/2025T08:48:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	544320			
	Datos estampillados	902AEDC19AB4E46A58F3244A694B09772C05220395E640332C0F35071B5D9643725805			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T23:10:11Z / 02/10/2025T17:10:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	48 6f 93 10 8b 3d 35 3a 25 db 20 fe 54 ec 81 17 62 be a4 4d 93 26 86 56 6d f8 74 57 17 74 97 78 cd ce 5a 24 84 86 83 17 47 1f 75 e2 e7 e9 09 02 bc 2d 2d ee e8 71 56 cf a1 5a 95 b5 44 58 40 74 a9 62 02 42 1b 4e 22 57 44 9b 2b 38 b5 04 5c ae 21 78 7e 7d ae 4d 0b 18 c6 3c 1a be 88 0e 96 ad 18 06 db 1b 7d 2e cf 2d 23 1b ad 0f 49 0c 8b 0d 20 eb 8d b0 18 21 d5 9b 18 64 f4 95 fd 3f 11 58 e2 d4 00 34 4e 68 df 4f 21 e8 94 fc b2 30 33 c3 e8 97 41 36 f9 36 c0 6c d1 ba f8 04 66 fd 9a 55 17 cf bd 4b 9f b9 3e a0 54 e3 33 6e 46 13 ed 17 13 5e 78 56 a4 8e 6a 2a a5 b3 5e b9 a7 c5 9d 02 e6 65 89 01 d3 91 bd dc b1 c5 4c 2e 3a 81 24 6f 43 2b 5d 14 87 11 ff 5b 40 23 38 60 51 fe 4a 40 c6 13 b0 0e fe f9 74 03 7a 9c 59 bf c9 f8 fa 40 97 33 09 22 f6 c8 d8 60 87 ee de 45 53 92 b9 af				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T23:10:11Z / 02/10/2025T17:10:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T23:10:11Z / 02/10/2025T17:10:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	536609			
	Datos estampillados	C461AB4B92F1C8AD01BC9AE11AABCC55FE935ADD2848F11C171CAD78C8536EA3644			